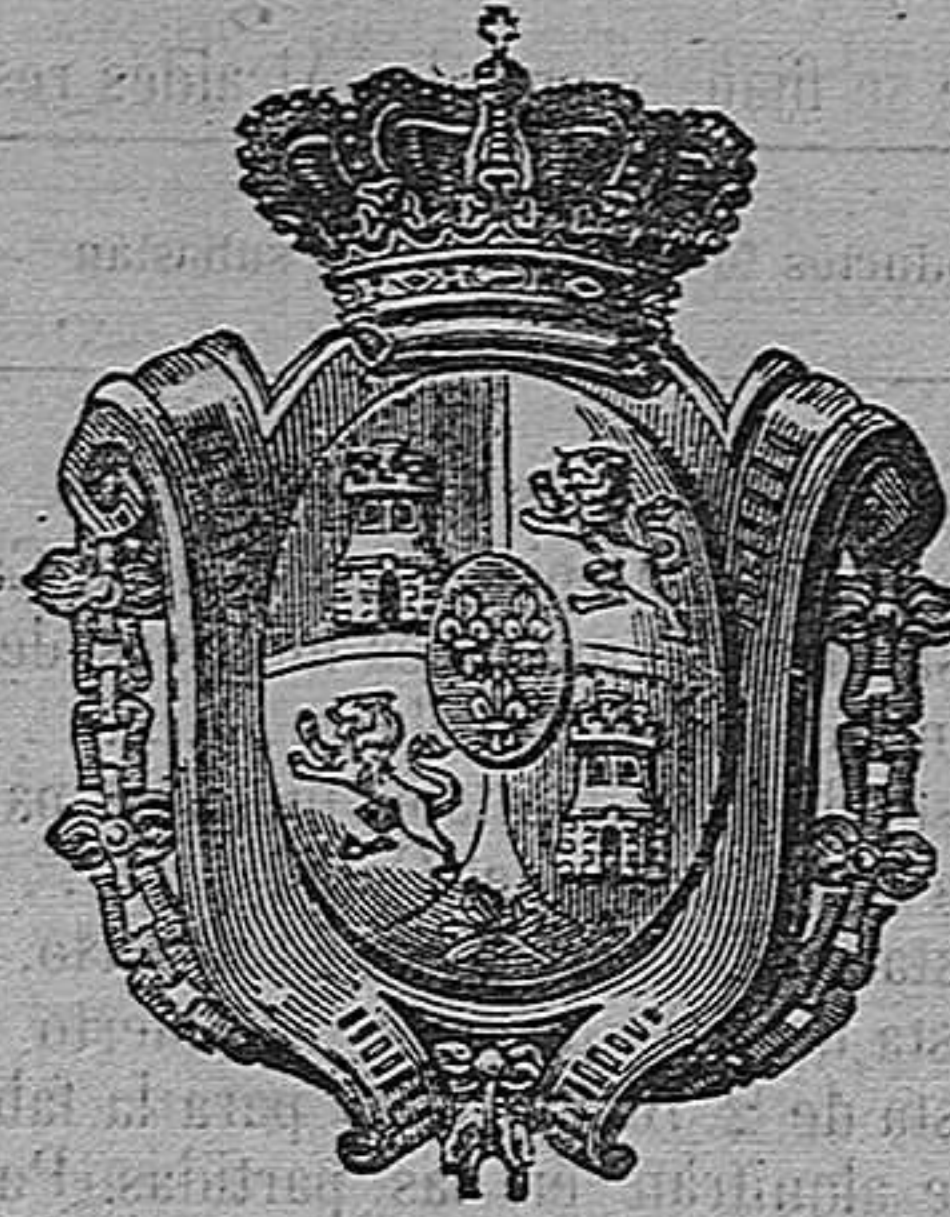


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Firme el Gobierno de V. M. en su propósito de atender con especial solicitud al recto cumplimiento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si bien encuentra llano el camino que su deber le impone al tratarse de mozos á quienes normalmente corresponde figurar en el alistamiento actual, ha tropezado con dificultades en cuanto á los que indebidamente no fueron incluidos á su tiempo ó no han concurrido al acto de la clasificación.

La ley prevé estos casos y señala penas para los mozos que no han cumplido sus deberes en este punto; pero sus prescripciones parten naturalmente del supuesto de que sólo por excepción, y por tanto en pocos casos, se harán necesarias, como así ocurriría seguramente si los Ayuntamientos tomaran las precauciones que la misma ley exige para hacer imposibles ó muy difíciles las omisiones en el alistamiento. Desgraciadamente, el celo de las Corporaciones municipales en este servicio no ha correspondido, por lo general, á las esperanzas de la ley, y los que debían ser alistados tampoco se apresuraron á suplir aquella falta de celo. A tal circunstancia se agrega, sobre todo en algunas provincias en que la emigración alcanza grandes proporciones, la de haber sorprendido á los mozos la edad del alistamiento cuando tenían su residencia en Ultramar y en el extranjero.

Resolver hoy la dificultad con la mera prescripción que la ley adoptó para casos excepcionales, no sólo ofrecería el resultado poco equitativo de que únicamente los mozos sufriesen las consecuencias de actos y omisiones

que no se realizarían si por parte de todos la ley se cumpliera escrupulosamente, sino que además el intentarlo sería infructuoso en cuanto á los que residen en el extranjero desde largo tiempo, muchos de los cuales desean y precuran una solución que les permita ponerse al amparo de la ley y cumplir sus deberes militares, ya por medio del servicio personal, ó ya por medio de la redención, en estos momentos en que uno y otra pueden ser más útiles.

A facilitar este resultado tiende el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año actual, ambos inclusive, hayan cumplido ó cumplan de veinte á treinta y nueve años de edad, y no hayan sido incluidos en ningún alistamiento, lo serán en el del reemplazo actual, sin quedar sujetos á la condición que impone el art. 30 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que soliciten su inscripción en la forma que establece el art. 27 de la misma, dentro de un plazo de dos meses, á partir de la fecha de este decreto, los que residan en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de cuatro los que se hallen en el extranjero y Ultramar.

Art. 2.º Con este objeto se abre de nuevo el alistamiento para dichos mozos durante un plazo de cuatro meses, á contar desde la referida fecha, y se retrasan, para los mismos, el tiempo que sea necesario, las demás operaciones del reemplazo actual anteriores al ingreso de los mozos en Caja.

Art. 3.º Los considerados como prófugos que voluntariamente se pre-

senten en un plazo de dos á cuatro meses, según el punto en que residan, á las Autoridades ó á nuestros Consules en el extranjero, serán sometidos al fallo definitivo que dicten en sus expedientes las Comisiones provinciales respectivas; los que sean declarados prófugos quedarán indultados, por el hecho de su presentación, de los dos años de recargo que en el servicio en Ultramar les impone la ley; y aquellos á quienes se alce la nota de tales, se incorporarán, para todos los efectos, á los demás mozos del primer sorteo que tenga lugar después del fallo de su expediente.

Art. 4.º Asimismo se conceden dichos plazos para que los reclutas en depósito que hayan dejado de concurrir á algún llamamiento se presenten á indulto ante las Autoridades militares ó agentes consulares, siendo entonces destinados al Ejército de operaciones de Cuba por el mismo tiempo y en iguales condiciones que los demás individuos procedentes de su reemplazo y situación que se encuentran sirviendo en aquél, siempre que no hubieran cometido otro delito.

Art. 5.º Los individuos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores hayan de ingresar en filas, serán transportados por cuenta del Estado á los puntos donde deban verificarlo.

Art. 6.º A los individuos que sean indultados con arreglo á los artículos 3.º y 4.º, se les admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas, que habrán de hacer efectivas dentro del mismo plazo que se les señala para su presentación.

Art. 7.º Por lo que respecta á los mozos que residan en el extranjero, deberá tenerse presente la Real orden de 9 de Agosto de 1895; y para los que se hallen en Argelia y Marruecos, las disposiciones especiales que á ellos se refieren.

Art. 8.º Las zonas de reclutamiento de Canarias contribuirán en el reemplazo del año actual en la misma proporción que las de la Península á cubrir las bajas del Ejército, siendo destinados los reclutas que excedan del número necesario para compensar las del regional de aquellas Islas, á los Cuerpos de guarnición en los puntos más próximos á ellas.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables, en cuanto lo

consienta su legislación especial, á los mozos obligados al servicio de la Armada.

Art. 10. Los Ministros de la Gobernación, de la Guerra y de Marina, quedan encargados de la ejecución de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castell de Castells, decretada por V. S., ha emitido con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castell de Castells, decretada por el Gobernador de Alicante:

Resulta del expediente, que á consecuencia de una denuncia presentada por varios vecinos del mencionado pueblo por la mala gestión del Municipio, y en virtud de Real orden autorizando para el nombramiento de un Delegado que girara una visita de inspección, fué designado éste por el Gobernador de la provincia; que como resultado de su visita formuló el Delegado una Memoria, aduciendo diversos cargos contra varios Concejales, entre los que figuran como más importantes: que en la Caja de fondos municipales se encontró una existencia de 79 pesetas en lugar de 590 y 25 céntimos que debían figurar, según el balance practicado por el Delegado, Alcalde y Secretario; que el acta de la sesión del Ayuntamiento de 29 de Junio último ha sido arrancada y sustituida por otra, sin formar parte de ningún pliego, y con letra y tinta distinta, y que se verifica el pago de los guardas del campo con el producto de las multas gubernativas. Consta que citados los Concejales para oír sus descargos, concurrieron sólo cinco, reservándose ha-

Montes públicos.—Subastas

En los días y horas que se fijan, y ante los Alcaldes respectivos, se celebrarán las subastas que á continuación se expresan:

Pueblos donde ha de celebrarse	Productos forestales que se subastan	Terminación del plazo para el aprovechamiento	Tasación Pesetas	Día y hora de la subasta
Roquetas.....	2. ^a subasta de 75 pinos en Marturi.....	En 31 Agosto 1896.	375	26 Marzo 11 mañana.
Tortosa.....	2. ^a subasta de 150 pinos en Mola de Cati..	En 31 » »	750	26 » 11 »
Idem.....	2. ^a subasta de 170 quintales métricos de palmito en Buinaca y Fullola.....	En 30 Septiembre »	170	26 » 11 1/2 »
Vandellós.....	2. ^a subasta de 150 quintales métricos palmito y esparto en Bosch del Comú.....	En 30 » »	150	26 » 11 »
Arnes.....	2. ^a subasta de 100 pinos en El Puerto.....	En 31 Agosto »	600	26 » 11 »
Horta.....	2. ^a subasta de 300 pinos en El Puerto.....	En 31 » »	1950	25 » 11 »
Idem.....	2. ^a subasta de 2.700 tocones para la fabricación de alquitrán en las partidas Puchol, Avellaná, Coll de Cabosa, Coll de Basot, Bosch d' Auvé y Marrades.....	En 31 » »	510	25 » 11 1/2 »
Pinell.....	2. ^a subasta de 400 estereos de leña gruesa por roza y arranque de matas vivas y 800 estereos ramaje de matas vivas y poda de ramaje de pinos en la Umbría de la Aubaga y de la Argila.....	En 31 Julio »	250	26 » 11 »
Ciurana.....	4. ^a subasta de pastos para 50 lanares en Fontcaldes.....	En 30 Septiembre »	16	26 » 11 »

En las subastas y aprovechamientos indicados regirán los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores. Tarragona 13 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

cer uso del derecho de defensa por escrito ante la Superioridad.

El Gobernador, por providencia cuya fecha no consta, pero que certificada por el Secretario del Gobierno civil aparece visada por dicha Autoridad en 21 de los corrientes, acordó suspender á los seis Concejales D. Pascual Mas Verdú, D. José Pérez Mas, D. Bautista Vázquez Estalrich, D. Francisco Estalrich Mas, D. Matías Vaquer Romá y D. Bautista Carreras Bau, nombrando en su lugar otros seis interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia mencionada.

Esta Sección, teniendo en cuenta que los cargos formulados contra los Concejales referidos y no desvirtuados por éstos revelan un grave abandono en el cuidado de los intereses del Municipio, encuentra fundada la resolución del Gobernador.

Pero como además algunos de los cargos formulados parecen revestir caracteres de delito por ser hechos de los definidos y penados en el Código, entiende la Sección que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales para la resolución á que hubiere lugar.

La Sección, es de parecer:

1.^o Que proceda confirmar la providencia del Gobernador de Alicante, suspendiendo de sus cargos á los Concejales D. Pascual Mas, D. José Pérez, D. Bautista Vázquez, D. Francisco Estalrich, D. Matías Vaquer y D. Bautista Carreras.

2.^o Que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia por si resulta haberse cometido algún delito penado en el Código.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de Alicante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 854

ANUNCIO

Remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto del único trozo de la carretera de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell por Villanueva, sección de Cubellas á Santa Cruz de Calafell, he dispuesto que esté de manifiesto en la Sección de Fomento por término de cuarenta días para que los particulares y pueblos interesados puedan presentar sus observaciones sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región. Tarragona 13 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

Núm. 855

Nombre del propietario á quien se ha de expropiar una parcela de terreno para el emplazamiento de la línea telefónica en el término de Tortosa.

Angel Ildefonso Durán, vecino de Tortosa; clase de terreno, huerta de primera, regadío; superficie á expropiar, 2 centiáreas.

Tarragona 11 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 857

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Circular

En consonancia al art. 6.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1882 y el 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos tienen la obligación de confeccionar dentro del próximo mes de Abril el padrón de cédulas personales para el año económico de 1896-97.

Cumpliendo lo determinado en el párrafo 1.^o del citado art. 26, es de suponer que dichas Corporaciones municipales habrán distribuido las hojas declaratorias destinadas á servir de base para la formación de los padrones, debiendo, por lo tanto, proceder sin dilación á los trabajos necesarios para llevar á cabo tan importante servicio, á cuyo fin, esta Administración considera pertinente hacerles las siguientes observaciones:

1.^a Los referidos padrones se arreglarán á los modelos que vienen rigiendo en la actualidad, extendiéndose, así como también las copias y listas cobratorias, en papel de oficio, ó reintegrarse con su equivalencia del de pagos al Estado, cuyos documentos se remitirán por el conducto ordinario, ó sea por el correo debidamente franqueados.

2.^a En ellos han de comprenderse todos los individuos mayores de 14 años, teniendo en cuenta las excepciones prevenidas por el art. 9.^o de la vigente instrucción del ramo, siendo responsables los Ayuntamientos de las omisiones é inclusiones indebidas que se cometieran.

3.^a Para la confección más acertada de los padrones mencionados deberán atenderse á lo preceptuado en los artículos 26 al 30, ambos inclusivos, de la predicha instrucción. Dada la importancia del servicio y la precisión de conocer con exactitud el número y clase de cédulas que son necesarias á esta provincia, encarezco á las nombradas Corporaciones municipales la mayor actividad en el desempeño de este trabajo al objeto de evitar las responsabilidades á que por su demora pudieran hacerse acreedores.

Tarragona 13 de Marzo de 1896.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 858

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Don Enrique Menéndez de Lurca, Administrador principal de Aduanas de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que á continuación se expresan, se ha señalado el día 24 del actual, á las horas que se indican, para que tenga lugar la referida venta; advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán exhibir su cédula personal correspondiente.

A las once de la mañana

Expediente de abandono número 8/95.

Pesetas Cs.

Primer lote

6 cajas A S R conteniendo 72 botellas cognac, á 2'80 pesetas una..... 201'60

Segundo lote

6 cajas A S R conteniendo 72 botellas cognac, á 2'80 pesetas una..... 201'60

Tercer lote

2 cajas A S R conteniendo 21 botellas cognac, á 2'80 pesetas una..... 58'80

Importan los tres lotes... 462'00

A las doce de la mañana

Expediente de abandono número 7/95.

Lote único

157 sacos de yute y muy usados, 0'05 uno..... 7'85

Los géneros serán adjudicados al mayor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la subasta.

Las anteriores mercancías podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen, hasta el momento de la subasta, todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Tarragona 11 de Marzo de 1896.—Enrique Menéndez de Lurca.

Núm. 859

Don Domingo Crivellé Borrás, Alcalde constitucional de Poboleda,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.^o de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.017'30 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Poboleda 12 de Marzo de 1896.—Domingo Crivellé.

Núm. 860

Don José Lurba Toldrá, Alcalde constitucional de Ulldemolins,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.^o de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.755'14 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Ulldemolins 12 de Marzo de 1896.—José Lurba.

Núm. 861

Don Buenaventura Mulet Salvadó, Alcalde constitucional de Santa Coloma de Queralt, Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi pre-

sidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos menos carnes y jabón por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 14.028'43 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt 11 de Marzo de 1896.—Bautista Mulet. Núm. 862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja
El proyecto de distribución gremial del grupo de líquidos para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes. Canonja 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Qué Martell. Núm. 863

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pílas
Confeccionado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, deducidos los festivos, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren atendibles. Las Pílas 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Salvador Palau. Núm. 864

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara
Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario municipal formado por la Comisión respectiva para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen procedentes. Vallclara 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Estradé. Núm. 865

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, estará de manifiesto en esta Secretaría durante diez días, para que pueda ser examinada por los industriales y producir las quejas que les convenga. Vallclara 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Estradé. Núm. 866

Don Ramón Castellví García, primer Teniente Regente la Alcaldía de Ribarroja por ausencia del propietario, Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, asignadas como retribución á los servicios de la beneficencia sanitaria local. Que á los efectos reglamentarios para la provisión de la vacante se abre concurso. Y que cuantos se crean con derecho á la misma y de-

seen obtenerla pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º del próximo mes de Abril. Lo que se hace público para general conocimiento á los efectos legales. Ribarroja 12 de Marzo de 1896.—Ramón Castellví. Núm. 867

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva
Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 700 pesetas, se hace público por medio del presente á fin de que los que deseen obtenerla presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Selva 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Andrés Barberá. Núm. 868

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli
Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, deducidos los festivos, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas. Arboli 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Martorell. Núm. 869

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera
Confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos de arbitrios extraordinarios y municipal para saldar el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este término para el corriente ejercicio, se hallarán expuestos al público en los pórticos de estas Casas Consistoriales por el término de ocho días, para que se puedan presentar contra ellos las reclamaciones que se crean oportunas; con la advertencia de la que se presente fuera de este plazo se considerará como extemporánea y por consiguiente no será atendida. Riera 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Boronat. Núm. 870

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA
Primera enseñanza
Con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso las Escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este distrito.

ESCUELAS	Dotación	Plas. Cs
BALEARES		
<i>Elementales de niños</i>		
Alayor.....	1100	
Campos.....	1100	
Artá.....	1100	
Santa Eulalia.....	825	
<i>Elementales de niñas</i>		
Andraitx.....	1100	
San Lorenzo.....	825	
Biniaraix (Soller).....	825	
BARCELONA		
<i>Superior de niños</i>		
Igualada.....	1625	
<i>Elementales de niños</i>		
Mataró.....	1375	
Barcelona (Auxiliar).....	1375	
Gratificación.....	275	

Barcelona (Auxiliar).....	1375
Gratificación.....	275
Barcelona (Auxiliar).....	1375
Gratificación.....	275
Cardona.....	1100
San Martín de Provensals (Auxiliar).....	1100
San Martín de Provensals (Auxiliar).....	1100
San Martín de Provensals (Auxiliar).....	1100
Balsareny.....	825
La Llacuna.....	825
San Pedro de Ribas.....	825
Sentmanav.....	825
Suria.....	825
Aguilar de Segarra.....	625
Fals (Fonollosa).....	625
Llussá.....	625
Pujalt.....	625
Rocafort.....	625
San Juan de Fàbregas.....	625
Berga (Auxiliar).....	625

<i>Elementales de niñas</i>	
Badalona.....	1375
Mataró.....	1375
Barcelona (Auxiliar).....	1375
Barcelona (Auxiliar).....	1375
San Saturnino de Noya.....	1100
San Martín de Provensals (Auxiliar).....	1100
Montmajor.....	825
San Lorenzo de Hortons.....	825
Santa Margarita de Montbuy.....	625
Torre de Claramunt.....	625

<i>Elemental de ambos sexos</i>	
Riells (Bigas).....	625
<i>Párvulos</i>	
Hospitalet.....	1100
Barcelona (Auxiliar).....	1375
(Gratificación).....	140
San Martín de Provensals (Auxiliar).....	1100
Manlleu (Auxiliar).....	625
Sallent (Auxiliar).....	625

<i>Incompletas de niños</i>	
Hospitalet.....	500
Montseny.....	500
Oló (Santa María).....	250
Puigdalba.....	250
Talamanca.....	250

<i>Incompletas de niñas</i>	
Aguilar de Segarra.....	31250
Gayá.....	275
Fogás y Parroquias.....	250
<i>Incompletas de ambos sexos</i>	
Ayguafreda.....	500
Brull.....	500
Capolat.....	500
Granera.....	500
Masanés (Saldes).....	500
Pruet.....	500
Saldes.....	500
San Martín de Centellas.....	500
San Julián de Serdanyola.....	500
Santa Fe del Panadés.....	500
Viver.....	500
Tabérnolas.....	400
Aspá (Saldes).....	250
Llissá de Vall.....	500

GERONA	
<i>Superior de niños</i>	
Figueras.....	1625
<i>Elementales de niños</i>	
Mieras.....	825
Pardinas.....	625
Juanetas.....	625
San Cristóbal de Tosas.....	625
Albons.....	625
San Martín de Vilallonga.....	625
<i>Elementales de niñas</i>	
Gerona.....	1375
San Pedro Pescador.....	825
San Juan de las Abadesas.....	825
Llanás.....	625
Riudellots de la Selva.....	625
Navata.....	625
Das.....	625

<i>Incompletas de niñas</i>	
Setcasas.....	250
<i>Incompletas de ambos sexos</i>	
Boadella.....	500
San Ferreol (Parroquia de Belsalié).....	500
Viladonja.....	400
Ogassa.....	400
Riudellots de la Creu y Mota.....	450
San Miguel de Fluviá.....	350
San Aniol de Finistras.....	350
La Piña.....	325
Garrigolas.....	300
Colomés.....	300
San Andrés Salou.....	250
San Miguel de Cladells.....	250

LÉRIDA	
<i>Elementales de niños</i>	
Sort.....	825
Benavent de Tremp.....	625
Cabó.....	625
Cauejan.....	625
Castellnou de Seana.....	625
Claverol.....	625
Espluga de Serra.....	625
Ibars de Urgel.....	625
Fornols.....	625
Peramola.....	625
Prats y Sampson.....	625
Roselló.....	625
Soriguera.....	625
Tahús.....	625
Tudela.....	625

<i>Elementales de niñas</i>	
Pobla de Segur.....	825
Pradell (Freixens).....	825
Torres de Segre.....	825
Castelló de Navés.....	625
Cedó y Ribé (Torrefeta).....	625
Foradada.....	625
Monclar (Doncell).....	625
Ortoneda.....	625
Peramola.....	625
Talladell.....	625
Tuijent.....	625

<i>Párvulos</i>	
Lérida (2.º distrito).....	1650
<i>Incompleta de niños</i>	
Poal (Bellvis).....	500
<i>Incompleta de niñas</i>	
Bellmunt.....	375
<i>Incompletas de ambos sexos</i>	
Areo.....	500
Arfa.....	500
Arseguell.....	500
Guardiolada (M. de C.).....	500
Josa.....	500
Elagnas (Soriguera).....	500
Malpás.....	500
Pallerols (B. de R.).....	500
Parroquia de Ortó.....	500
Pobleta de Bellvehi.....	500
Pla de San Tirso.....	500
San Romá de Abella.....	500
Sarroca de Bellera.....	500
Suñé.....	500
Torms.....	500
Castellás.....	400
Estahónt.....	400
Oden.....	400
Pallerols (Talavera).....	400
Valldan (Oden).....	400
Santa Fé (Olujas).....	350
Villanueva de Banat.....	350
Ansovell (Cava).....	300
Arabell y Ballestá.....	300
Lladros (Estahónt).....	300
Riu.....	300
Arañó.....	250
Careque (Surp).....	250
Corsá (Ager).....	250
Peralta (Santa María de Meyá).....	250
Tor.....	200

TARRAGONA	
<i>Elementales de niños</i>	
Reus (Auxiliar).....	1375
Gandesa.....	1100
Montroig.....	1100

Rindoms	1100
Tivisa	1100
Vendrell	1100
Blancafor	825
Calafell	825
Alió	625
Capafóns	625
Lloá	625
Selma (Aiguamurcia)	625

Elementales de niñas

Valls	1375
Cherta	1100
Amposta (Auxiliar)	625
Freginals	625
Prat de Compte	625
Rindoms (Auxiliar)	625
Selma (Aiguamurcia)	625

Incompleta de niños

Montreal	500
----------	-----

Incompleta de niñas

Montreal	500
----------	-----

Incompletas de ambos sexos

Albiol	500
Montagut (Querol)	500
Rojals	500
Enveja (Tortosa)	500
Vallespinosa (Santa Perpétua)	500
Vespella	300

Además del sueldo que para cada Escuela va consignado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten en cada provincia de este distrito y el orden con que las preferirán y acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida para el grado de la Escuela vacante y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo con el V.º B.º del Presidente, pudiendo presentar además todos los documentos que acrediten servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impide ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Las instancias documentadas en la forma prevenida en las precedentes instrucciones se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenece la vacante, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* de la misma en que se anunciare, haciendo constar en ellas las condiciones de su cédula personal conforme el Real decreto de 27 de Mayo de 1884, en caso de no acompañarla. El plazo de presentación de solicitudes espirará á las seis de la tarde del día en que venza y no se admitirán los documentos que por correo ó por cualquiera otra causa ó conducto lleguen después de fenecido el plazo.

Lo que por disposición del Excmo.

Sr. Rector se publica para general conocimiento.
Barcelona 10 de Marzo de 1896.—
El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 871

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Baldomero Miquel, en representación de D. José María Pamies y Bové, obrando en la calidad de Presidente del Montepío del Santísimo Salvador, de esta villa, contra D. Manuel Toldrá y Gibert, vecino que fué también de esta propia población y en la actualidad de ignorado paradero, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa con un pequeño corral detrás anexo, señalada de número veinte, sita en la calle de Casas Nuevas, de esta villa, se compone de planta baja, dos pisos y desván, ignorándose su superficie; linda por la derecha, Oriente, con un callejón llamado del Portalet; por la izquierda, Poniente, con Luis Soler; por la espalda, Mediodía, con D.ª Antonia Nin, y por el frente, Norte, con la calle; valorada en nueve mil seiscientas pesetas. 9.600 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once de Abril próximo, á las once de la mañana; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y se advierte además que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en dicha subasta, debiendo conformarse con los mismos sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Vendrell doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 872

Don Joaquín Alvarez Domenech, Abogado, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Procurador D. Juan Figueras Domenech, en representación de los padre é hijo Juan Nogués Anguera y Juan Nogués Grau, vecinos de Mora de Ebro, sobre reclamación de cantidad, contra los madre é hijo Rosa Orrit Cisteré y Bautista Segarra Orrit, vecinos que fueron de la villa de Benisanet, hoy de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Gandesa á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. Juan Meix Hugnet, Juez municipal, Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de la una

como demandante Juan Nogués Grau, representados por el Procurador don Juan Figueras y dirigidos por el Letrado D. Joaquín Monteverde, y de la otra y como demandados Rosa Orrit Cisteré y Bautista Segarra Orrit, ambos declarados rebeldes, y—Resultando.—Considerando.—Vistas las disposiciones de aplicación al caso de autos.—Fallo: Que debía condenar y condeno á los demandados Rosa Orrit Cisteré y Bautista Segarra Orrit, en estado de rebeldía, á que dentro de quinto día paguen á Juan Nogués Grau y á Juan Nogués Anguera, al primero como propietario y heredero de Manuel Grau Moncortés, y al segundo como usufructuario de los bienes de su difunta esposa Teresa Grau Pedret, la cantidad de mil pesetas con los réditos de las anualidades vencidas en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres en igual día y mes de mil ochocientos noventa y cuatro y en los mismos día y mes de mil ochocientos noventa y cinco, y además de la anualidad corriente y al pago de todas las costas. Notifíquese esta sentencia á los condenados por medio del *Boletín oficial* en el que se inserte la cabecera y parte dispositiva de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Meix.—Rubricado.»

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de su propia fecha.

Gandesa veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Joaquín Alvarez.—Rubricado.

Es conforme con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación á los demandados de ignorado paradero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio en Gandesa á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Licenciado, Joaquín Alvarez.

Núm. 873

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por el Procurador D. Sinesio Sabater, en nombre y representación de D. Zacarías Albesa y Altadill, contra Andrés Torta Forcadell, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra arrozal, situada en el término de Amposta, partida «Arenals»; lindante á Norte con Manuela Torta, al Sud con José Margalef, al Este con canal de riego y Oeste ligaje; consta de setenta y una áreas ochenta centiáreas, equivalentes á tres jornales veinte y cinco céntimos del país, y su valor es de doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, pero rebajado el veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta, sale á la venta por doscientas diez y nueve pesetas treinta y ocho céntimos. 219.38 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra arrozal, situada en el propio término de Amposta y partida de les «Colles»; lindante al Norte con Jaime Argentó, al Sud con viuda de Francisco Forcadell, al Este con canal y al Oeste con camino; consta de sesenta y una áreas quince centiáreas, equivalentes á dos jornales noventa y nueve céntimos, y

su valor es de doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, pero rebajado el veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta, sale á la venta por doscientas diez y nueve pesetas treinta y ocho céntimos. 219.38 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra de olivos, viña y maleza, situada en el mismo término de Amposta y partida «Corral de la Serra», lindante al Norte con término de Masdenvenge, al Sud con la viuda de Miguel Hugnet, al Este con ligaje y al Oeste con sucesores de José Roca Millán, consta de una hectárea sesenta y cuatro áreas veinte y cinco centiáreas, equivalentes á siete jornales cincuenta céntimos, y de valor setecientos cincuenta pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta, sale á la venta por quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 562.50 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra situada en el término de Amposta y partida «Mas den Carrasca»; consta de unos seis jornales huerto y lo demás sembradura, viña, olivos, algarrubos y maleza, con una casa de planta baja, dos pozos, uno de ellos inútil, midiendo el total de la finca la superficie de siete hectáreas cuarenta y cuatro áreas sesenta céntimos, equivalentes á treinta y cuatro jornales del país; lindante á Norte con José Olmos, Juan Granell y N. Matamoros, al Sud con las de Pedro y Alejandro Forcadell, al Este con carretera general y al Oeste con camino de Muncia, y su valor total es de ocho mil doscientas cuarenta pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta, sale á la venta por seis mil ciento ochenta pesetas. 6.180 ptas.

Quinta. Una heredad regadío en su mayor parte, situada en el término de Amposta, partida del «Cuarto ó Arenals»; lindante por el Norte con sucesores de José Queralt, al Este con el río Ebro, al Sud con Manuel Torta y al Oeste con Joaquín Salvador, que le atraviesa el canal principal; mide la superficie de noventa y una áreas cincuenta centiáreas, equivalentes á cuatro jornales diez y siete céntimos del país, y de valor ochocientas treinta y cuatro pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta, sale á la venta por seiscientos veinte y cinco pesetas cincuenta céntimos. 625.50 ptas.

Sexta. Otra heredad de cereales, situada en el mismo término de Amposta y partida igual que la anterior; lindante al Norte y Oeste ligaje, al Sud con Manuel Solé y al Este con José Margalef; consta de veinte y cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas, equivalentes á un jornal diez céntimos, y de valor doscientas pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento por ser segunda subasta, sale á la venta por ciento cincuenta pesetas. 150 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día ocho del próximo Abril y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor porque salen á la venta, y que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José Vallejo.—P. M. de S. S., Diego F. Quinzá.